



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

N.º 00033-2025-SUNASS-GG

Lima, 11 de febrero de 2025

VISTOS:

La solicitud de defensa legal presentada el 3 de febrero de 2025 por el señor Marco Antonio Mena Miranda, el Informe N.º 00028-2025-SUNASS-OAF-URH de la Unidad de Recursos Humanos y el Informe N.º 00022-2025-SUNASS-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, la Ley N.º 30057), se establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas.

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N.º 30057, establece que el servidor civil tiene derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiere concluido la vinculación con la entidad; precisando que, si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y la defensa especializada.

Que, asimismo, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 30057, señala que las entidades públicas deben otorgar el beneficio de defensa y asesoría, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad.

Que, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley N.º 30057, aprobado por Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM, agrega que la defensa y asesoría se otorga a pedido de parte,

Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento



previa evaluación de la solicitud; y establece que la Autoridad Nacional del Servicio Civil (en adelante, Servir) emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros.

Que, el primer párrafo del numeral 6.1 de la Directiva N.º 005-2015-SERVIR/GPGSC¹, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y exservidores civiles" (en adelante, la Directiva) y sus modificatorias, señala como requisitos de procedencia los siguientes: *"Para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva y que se haya citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva"*.

Que, el numeral 6.3 de la Directiva señala como requisitos de admisibilidad que el servidor o ex servidor civil presente los siguientes documentos: i) solicitud dirigida al titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos del solicitante, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación, mención de los hechos imputados y copia de la notificación o comunicación de la citación; ii) compromiso de reembolso de los costos de asesoramiento y defensa en caso se demuestre su responsabilidad, iii) propuesta de defensa o asesoría y iv) el compromiso de devolver a la entidad los costos y costas determinadas a favor del solicitante, de corresponder.

Que, de acuerdo con los subnumerales 5.1.3 y 6.4.3 de la referida Directiva, de resultar procedente la solicitud de defensa legal, su otorgamiento se formaliza mediante resolución del Titular de la entidad, disponiéndose, en dicha resolución, que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos; de igual modo, se precisa que, para efectos de la Directiva, el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa.

Que, a través de la solicitud, del señor Marco Antonio Mena Miranda (en adelante, el solicitante), en su condición de ex servidor de la entidad, solicita acceder al beneficio de defensa legal, debido a que, a través de la Resolución de Gerencia General N.º 00020-2025-SUNASS-GG², se le inició procedimiento administrativo disciplinario por el presunto direccionamiento para la adquisición del sistema de

¹ Formalizada a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 284-2015-SERVIR-PE.

² Notificada a través de la Carta N.º 00005-2025-SUNASS-GG

protección eléctrica UPS, la cual habría sido realizada sin sustento y sin cumplir las especificaciones técnicas según el requerimiento de la Licitación Pública N° 001-2020-SUNASS-1-PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO denominado "Adquisición UPS para Provincias 24", incurriendo en la comisión de la falta disciplinaria del inciso d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, por su actuación negligente en el ejercicio de sus funciones contempladas en el numeral 7° de la Resolución de Presidencia N° 013-2019-SUNASS-PE y literal a) del artículo 34 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), inobservando con ello el artículo 2°, 8°, 10° y 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el artículo 29 de su Reglamento, beneficio que comprenderá todas las etapas requeridas por el solicitante, según corresponda.

Que, por el Informe N.º 00028-2025-SUNASS-OAF-URH la Unidad de Recursos Humanos, remitió información relacionada al puesto y funciones del solicitante, precisando que este tiene un encargo como Responsable de las funciones de la Oficina de Tecnologías de la Información de la Sunass desde el 17 de febrero hasta el 18 de diciembre de 2020, a mérito de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 009-2020-SUNASS-PE.

Que, conforme el artículo 11 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de Sunass, aprobado por Decreto Supremo N.º 145-2019-PCM, la Gerencia General es la máxima autoridad administrativa de Sunass, por lo que, se constituye en la autoridad competente para emitir la resolución que otorga el beneficio de defensa legal.

Que, mediante Informe N.º 00022-2025-SUNASS-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que la solicitud presentada por el solicitante cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia establecidos en la Directiva, por lo que, al considerarse a la Gerencia General como titular de la entidad por ser la máxima autoridad administrativa, se considera viable legalmente la expedición de la resolución de Gerencia General que otorgue el beneficio de defensa legal a favor del mencionado solicitante.

De conformidad con la Ley N.º 30057, Ley del Servicio civil, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N.º040-2014-PCM, y modificatorias, la Directiva N.º 004-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", cuya aprobación fue formalizada a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 284-2015-SERVIR-PE, y modificatorias; el artículo 11 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunass, aprobado por Decreto

Supremo N.º145-2019-PCM y con los vistos de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración y Finanzas y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- OTORGAR el beneficio de defensa legal al ex servidor civil Marco Antonio Mena Miranda, en el marco del encargo como Responsable de cumplir las funciones de la Oficina de Tecnologías de la Información de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento – Sunass, para el procedimiento administrativo disciplinario que Sunass le ha iniciado, a través de la Resolución de Gerencia General N.º 00020-2025-SUNASS-GG, por el presunto direccionamiento para la adquisición del sistema de protección eléctrica UPS, la cual habría sido realizada sin sustento y sin cumplir las especificaciones técnicas según el requerimiento de la Licitación Pública N° 001-2020-SUNASS-1-PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO denominado “Adquisición UPS para Provincias 24” , beneficio que comprenderá todas las etapas del referido procedimiento.

Artículo 2º.- DISPONER que la Oficina de Administración y Finanzas, y la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, adopten las acciones que correspondan, en el ámbito de sus competencias, respecto de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente resolución de Gerencia General.

Artículo 3º.- NOTIFICAR la presente resolución a la Oficina de Administración y Finanzas, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y al señor Marco Antonio Mena Miranda.

Artículo 4º.- DISPONER la publicación de la presente resolución en la página institucional de la Sunass (www.gob.pe/sunass).

Regístrese, notifíquese y publíquese.

MANUEL FERNANDO MUÑOZ QUIROZ
Gerente General